

poner de los obispos de Ouenta & Aseña & otra vez como de la camara  
de los que fuere & vinieren por esta por los dichos dos obispos si pudiere ser  
anexados & si no pudiere ser anexados a los don & sus bienes la estimacion de lo  
que pretiene segun lo que este de mo de modo & mas a vida todos los otros  
sus bienes que oviere & sea por este mismo efecto confitados para que los que  
contingente de bienes no oviere ni pagar lo que oviere pagar por el dicho  
destimado & sea por los factos no pague & despues no sea de ausuelto sin  
mandado por que sus bienes esten alguna manera de pagar de ellos lo que  
ni manera de fuere por ninguna de voluntad es que que sea personas estrange  
ros con que no se he por o cregia no vedados & moradores en los dichos  
mis Reynos & pueda sacar de los dichos mis Reynos a los Reynos de arago  
& de Navarra & que de mercaderias de los dichos Reynos de arago & de Navarra a los  
dichos mis Reynos & por ellos por que por los dichos lugares ordenados  
para que se vendan a los aduanas & por una por do que siere todas las mercaderias  
& cosas que por uson defendidas que se de los dichos mis Reynos o traye o  
mercan a los aduanas

que por que todos los de los mis Reynos & los de fuera de ellos se guarden  
mejor lo sobre dicho es que se ponga publica manera en cada una  
de las dichas ciudades & villas donde han de estar las dichas aduanas & en  
todos los otros lugares de sus comarcas que digan en esta guisa Sean  
todos los de los mis Reynos & todos los otros que sea personas de que sea  
por de fuera de los de los dichos mis Reynos & que sea ley o estatuto o costumbre  
que sea que no pueda poner en lo obispos de calahorra & olina & aguenca &  
tucena & calina tres aduanas & cosas por que & una por llamar segun  
que sea segun sea de aduanas donde se pueda vender & comprar todas las  
mercaderias & otras cosas que se venden & se compran de los  
mis Reynos & de los de arago & de Navarra & por ellos & la  
una en la abadia de sofia & la otra en la villa de logrono & la otra en la  
abadia de unan & la otra en la abadia de calina para los que vinieren por mar de  
que sea por que sea & mande que que sea o que sea personas que no sea na  
turales ni moradores en los dichos mis Reynos & que sea ley o estatuto o  
costumbre que sea que puedan traer & trayan a vender a las dichas & aduanas  
mercaderias & otras cosas que sea que que siere saluo mosto & vino & vinagre  
& sal que sea que no trayan & que sea de personas estrangeiros que  
puedan sacar de los dichos mis Reynos todas las mercaderias & cosas

